

LEY 8.716

La Plata, 21 de enero de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-110.040/74 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 1º, apartado 3.2. de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Dónase al Círculo Cultural "Mariano Moreno", la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de San Antonio de Areco, jurisdicción del partido del mismo nombre, identificada catastralmente como: Circunscripción I, Sección A,

Manzana 76, Parcela 16 c, compuesta de una superficie de dieciocho metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (18,50 m2), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con características 95-42-63, con destino a la ampliación de su sede.

Art. 2º Extiéndase por la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas.

Art. 3º Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria comience la ejecución de la obra proyectada.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 1º, y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 2º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio en favor de la provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil setecientos dieciséis (8.716).

R. P. Salaberren.

FUNDAMENTOS

La presente ley dispone la donación al Círculo Cultural "Mariano Moreno" de un sobrante de terreno fiscal ubicado en la ciudad de San Antonio de Areco, jurisdicción del Partido del mismo nombre.

Dicho excedente constituye un sobrante de propiedad de la provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 6º de la ley 5797, en virtud de no afectar dominios particulares.

El nombrado Círculo, propietario lindero a la mencionada fracción, es una entidad de bien público con personería jurídica que, mediante la promoción y realización de actividades sociales, culturales y recreativas coopera al desarrollo de un vasto sector de la comunidad, a través de una acción directa y constante.

Con tal motivo, solicita la cesión a su favor de la referida tierra a efectos de destinarla a la ampliación de su sede.

En consecuencia, atento la finalidad expuesta, el Estado provincial accede mediante la sanción de la presente ley al requerimiento interpuesto.